

5781/8

197

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Enlogio Sanchez Grambloro

de

Muel

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Solvenido

Se inició el expediente en

10

de

enero

de 19

44

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 5470-39

Contra Eulogio Sancho
Aramburu

R.º 617

A

Excmo. -Señor:

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido
de la causa anotada al margen
a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. mu-
chos años.

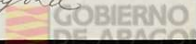
Zaragoza a 9 de Abril
de 1986 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

9N
491

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ^{*Tribunal de Responsabilidades*} ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~
INCAUTACIONES. *Políticas de Zaragoza*



177

DON JUAN MAIÑOSO HERRERA..- Soldado del Regimiento de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 5478-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Eulogio Sancho Aramburo y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Terceiro Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TUDORO AISA DIA.

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaren, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 28 AUTO RESUBEN..- En Zaragoza a 3 de Noviembre de 1939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autor a Eulogio Sancho Aramburo pueden ser constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando declaratorio de Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivan ratifica el procesamiento dictado en autos contra el inculpaado y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda, significando que se encuentra recluido en la P.I. del esta Plaza.- V.I. no obstante resolver.- El Juez Instructor, Ilegible. Rubricado.

Al 29 y 29 vuel to ACTA..- En Zaragoza a 21 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Eulogio Sancho Aramburo.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales. El Sr. Fiscal lo condena autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º y solicita la pena de 12 años y 1 día de reclusión menor.- El Sr. Defensor solicita 6 meses y 1 día de prisión correccional.- Por el Sr. Presidente se hace al proceso la pregunta de si tiene a go que exponer lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, expiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. el Presidente, Magallon. Rubricado.

Al 30 SENTENCIA..- En la Plaza de Zaragoza a 21 de Diciembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa nº 5478-39 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados Eulogio Sancho Aramburo mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, así como las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO probado y así se declara que el procesado Eulogio Sancho Aramburo de 34 años de edad, casado, jornalero, natural de Aguarón y vecino de Muel (Zaragoza), izquierdista, perteneciente a la UGT, antes del Movimiento Nacional. En el mes de Abril de 1937 se encuadró en una zona roja estando trabajando en Herrera y Caspe hasta Febrero del siguiente año en que fue llamado su quinta ingresando en 26 batallón de Fortificaciones hasta Noviembre en que los pasaron a Brigas internacionales, estando en la 129 de 89 División; a terminar la guerra se presentó en Teruel a las Autoridades Nacionales sin que interviniese en combates.- CONSIDERANDO que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar y del cual es responsable en concepto de autor, siendo de apreciar en la comisión de los hechos la concurrencia de circunstancias atenuantes de nula perversidad y escasa trascendencia del delito y del daño causado, que como alicuada estima el Consejo deben ser apreciadas a efectos de rebajar en dos grados la pena señalada al delito de conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal común en relación con el 173 del Código Castrense. VISTOS los preceptos citados, Decreto 55, Ley del 9 de Febrero de 1939, y demás pertinentes y de general aplicación.- FALAMOS que debemos de condenar y condenamos a Eulogio Sancho Aramburo como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de nula perversidad y escasa trascendencia y los hechos, a la pena de seis meses y un día de prisión menor con las acesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de

7385

la condena, siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades de caracter civil se estara a lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Antonio Ilchet, Hilarion Cuartero, Mariano Agesta, Antonio San Oja, J. J. Sobal. Rubricado.

ante

Al 31 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar Don Raimiro Fernandez de la Mora, de fecha 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, por el cual se publica la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.

Al 32 NOTIFICACION a Eulogio Sancho Aremburo.- En Zaragoza a 4 de Enero de 1940. Yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolucion, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedando enterados, Doy fe.- Eulogio Sancho. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remision *Al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza* extiendo el presente que concuerda con su original al que me remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *veintiocho* de *Abrijo* de mil novecientos cuarenta. Año de la Victoria.

V.B.

Ylhu



Juan Luis Madero

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5478 del año 1939 contra Eulogio Sancho Hramburo por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores
Villar
Rejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

4.91

El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la con-
tencia dictada contra Gulogio Sanchez Larrubia
y a su juicio esta comprendida por abso-
lta en las excepciones del artículo 3 de la Ley de 7 de
marzo de 1942 y no procede instruir el expre-
sado de responsabilidad civil.

Barajosa 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente



Comandancia - Zaragoza - veintinueve de marzo
Señores - de mil novecientos cuarenta y tres

Dejados }
de la } Pase al Teniente
Comandancia }
Tuas

Mascos

Seguidamente se cumple lo mandado. Certificado
Mascos

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Arango
D. Félix Olajada Torres
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a diez de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Enlógio Sancho Aramburo

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Enlógio Sancho Aramburo

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

nota

Seguidamente se libran las comunicaciones aor-
radas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal
Al siguiente día notifique
en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]